



Expediente: **056150621604**
Radicado: **RE-09234-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/12/2021** Hora: **11:47:18** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0369 del 09 de junio de 2015, la Corporación Autorizo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.248, en beneficio de 21 individuos de los cuales, diez y nueve (19) Cipreses (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) pinos pátula (*Pinus patula*), con un volumen total de 9,963 m3 (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 020- 11.110 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X11 856680, Y1: 1178668, Z1: 2162, X2: 856679, Y2: 1178667, Z2: 2160 (GPS),

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se le requirió al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ**, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. *i) Realizar la siembra de 84 árboles, ii) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 80.000*

2. Que mediante el radicado CS-09832-2021 del 29 de octubre de 2021, la Corporación requiere al señor PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ, para que entregara las evidencias del cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 131-0369-2015.

3. Que mediante el radicado CE-19606-2021 de 11 de noviembre de 2021, el interesado allega la información requerida en el radicado CS-09832-2021, indicando que la compensación fue realizada por medio de siembra con especies nativas.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el **día 21 de diciembre de 2021**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08238-2021 del 23 de diciembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento de árboles aislados por obra privada se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon las especies y cantidades que fueron autorizadas.*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos, la madera y los residuos vegetales fueron chipeados, se implementaron en el mismo predio como estacones y paisajismo.*



- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución No 131-0369-2015 de 09 de junio de 2015, se tiene la compensación de árboles aislados por obra privada, por lo que mediante el radicado CE19606-2021 de 11 de noviembre de 2021 se entrega listado y evidencia fotográfica de las especies nativas sembradas para la compensación.
- No se solicitaron salvoconductos de movilización ya que la madera y los residuos vegetales fueron chiheados, se implementaron en el mismo predio como paisajismo y estacones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-08238-2021 del 23 de diciembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0369 del 09 de junio de 2015**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución con radicado Resolución 131-0369 del 09 de junio de 2015, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.248, en beneficio de 21 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11110, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.615.06.21604

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.248, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.06.21604

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Daniela Forero U y Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 24/12/2021